

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador;

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos salieron ayer de Vitoria en direccion á Avila á las nueve y cuarto de la mañana, acompañados de las demostraciones de entusiasmo y respeto de que han sido constantemente objeto durante su permanencia en la capital de la provincia de Alava. La Real Familia fué acogida en todas las estaciones del tránsito, y muy especialmente en las de Búrgos y Valladolid, en medio de las entusiastas aclamaciones y espontáneas muestras de adhesion con que recibe siempre á sus Soberanos el monárquico pueblo español. El tren Real llegó á Avila á las seis y treinta y siete minutos de la tarde, sin que cesaran un solo instante las manifestaciones de cariño y público regocijo de los habitantes de aquella capital hasta mucho despues de la entrada de los augustos viajeros en las habitaciones que se les tenían destinadas.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde); S. M. el Rey su augusto Esposo, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia sigue felizmente más aliviada de su indisposicion, a pesar de la fatiga consiguiente al viaje.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El estudio de la segunda enseñanza verificado en los Seminarios conciliares ha sido objeto de varias disposiciones en el presente siglo, sin que hasta ahora pueda decirse que la cuestion se haya fijado y resuelto en los términos y con la precision que reclaman los altos intereses de la Iglesia y del Estado. A tenor de las

ideas, de los principios, quizá de las preocupaciones predominantes en cada época, se ha querido examinar y decidir un punto que exige para ser tratado con general provecho, elevacion de pensamiento, seriedad de ánimo, y gran fondo de imparcialidad, de legítima y racional confianza, y de respeto á muy venerandas tradiciones de la patria. Así lo comprendió desde el primer momento el Ministro que suscribe, y sobreponiéndose en fuerza de su buen deseo y de su celo ardiente por el mejor servicio de V. M. á todo trivial reparo de pasadas diferencias y á todo interesado temor de espíritus estrechos, se decidió á comenzar la obra de que en su juicio ha menester la instruccion pública por el importantísimo punto de la segunda enseñanza de los Seminarios: á este fin ha celebrado conferencias con el M. R. Arzobispo Nuncio de Su Santidad, y habiendo llegado en ellas á un acuerdo perfecto, garantía de leal reciprocidad, tiene la honra de someterlo á V. M. formulado en un proyecto de decreto.

Puede considerarse la segunda enseñanza bajo dos aspectos diferentes, y aspira en realidad á dos fines principales, segun está organizada. Por ella los conocimientos útiles se difunden: las clases acomodadas adquieren aquel grado de ilustracion que determina el nivel de los pueblos cultos; concluidos sus estudios y recibido el grado de Bachiller, muchas personas tienen ya el pequeño caudal científico que necesitan para no ser extranjeras en el mundo de las ideas y de la humana actividad intelectual. Es á su vez la segunda enseñanza preparacion y camino para la superior, los gérmenes literarios y científicos que contiene se desarrollan y fructifican despues, así en el campo de las ciencias especulativas y abstractas como en el de las naturales. De donde lógicamente se deduce que todo cuanto los Gobiernos hicieren por extender y facilitar la segunda enseñanza, re-

ducirá en beneficio de la general ilustracion, y ensanchará las vias por donde se llega al cultivo de las facultades que tanto brillaron un dia en las inmortales escuelas españolas.

Por eso, sin duda, en la legislacion vigente de instruccion pública se nota una visible tendencia á favorecer la segunda enseñanza hasta el punto de dejar cuatro años, de los cinco de que consta, en una amplitud tal, que casi se acerca á la libertad absoluta. Los cuatro cursos de enseñanza doméstica y la facultad de establecer colegios privados con sujecion á la ley demuestran cual fué la mente del legislador, y son uno de los principales fundamentos de la medida que ahora pende de la soberana aprobacion de V. M.

Son los Seminarios conciliares antiguos y respetables establecimientos de educacion y de instruccion regidos por los Prelados, á quienes por los sagrados cánones compete la direccion de los estudios eclesiásticos. Se dan en estos establecimientos los cursos que ántes se llamaban de filosofia y ahora de segunda enseñanza, y se dan con casi idénticas condiciones que en los Institutos. ¿Por qué, pues, han de negárseles las ventajas que con tanta facilidad se conceden á los colegios privados? En un país en que afortunadamente se conserva incólumne la unidad católica, en que las relaciones de la Iglesia y el Estado son cordiales é íntimas; en que la historia, las tradiciones y los sentimientos se anudan y conforman para mantener como un elemento de vida esa intimidad cordial; en un país que puede ostentar al mundo el ejemplo de un clero que en la serie de los siglos ha dado los más grandes teólogos de la cristiandad, los juristas más afamados, los poetas más insignes, los Santos y los sábios con que se honran los fastos de la religion y de la ciencia, ¿puede continuar el espectáculo de que estén divorciados y se reputen como heterogéneos, ya que no como ribales, aun los estudios de segunda enseñanza, cuyo esta-

blecimiento y direccion están al alcance de cualquier empresario particular? El Ministro que suscribe no necesita insistir en esta reflexion: está convencido y cree que igual conviccion abrigarán todas las personas imparciales de que no puede negarse á los RR. Obispos la confianza que se deposita en los fundadores de colegios privados: cree asimismo que siendo crecido el número de poblaciones en que habiendo Seminario conciliar no hay Instituto, se hará un beneficio á la general cultura, y se cumplirán los fines de la ley que rige, dando validez á los estudios de la segunda enseñanza verificados en aquellos establecimientos.

Al acordar esta medida, el Ministro que suscribe ha tenido presentes todas las disposiciones dictadas al efecto desde el plan de estudios de 1771 hasta la fecha. La vária índole de esas disposiciones ofrece un medio seguro para apreciar el estado de relaciones en España del poder civil con el espiritual; pero no puede negarse (aparte las deplorables exageraciones en contrario sentido) que siempre el poder civil, aun en los dias en que podia suponerse más eficaz la influencia del clero, mantuvo digna y respetuosamente su facultad de dirigir la enseñanza en todo cuanto no se refiriese á la carrera eclesiástica. No es, pues, el Ministro que suscribe, ménos celoso de los derechos é interés que le están encomendados que otro alguno de sus antecesores, y en este concepto ha reproducido las condiciones con que en distintas épocas se adoptaron medidas como la que, de acuerdo con el Real Consejo de Instruccion pública, tiene el honor de proponer en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Setiembre do 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel de Orovio.

En atención a las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza que se hagan en los Seminarios conciliares, habilitan para recibir el grado de Bachiller en artes y para ingreso en las carreras civiles.

Art. 2.º Para gozar de las ventajas á que se refiere el artículo anterior, los Seminarios conciliares deberán llenar las condiciones siguientes:

1.º Se dará la enseñanza en los seminarios conciliares por Profesores habilitados con el título que se exige á los de Instituto. A los que carecieren de este requisito se concede el plazo de tres años para graduarse: los que llevasen ya algun tiempo en la enseñanza disfrutará la gracia que se otorga por el art. 155 de la ley á los Catedráticos de Instituto respecto á estudios privados.

2.º Los Rectores de los Seminarios remitirán al de la Universidad del distrito lista de los alumnos matriculados 15 días después de cerrada la matrícula, y lista de los examinandos, con sus notas, 15 días después de terminados los exámenes.

3.º Se adoptará para todos los cursos libros de texto de los comprendidos en la lista que ha de publicarse: en tanto que se publique, si los Prelados tuvieren por conveniente ó creyeren necesario adoptar otros que no se hallen en la actual, remitirán nota expresiva de ellos á la Direccion general de Instrucción pública. Los textos señalados ya en los Seminarios con acuerdo de ambas potestades se considerarán como incluidos en la lista oficial del Gobierno.

4.º Para la enseñanza de las materias que constituyen el año quinto, los Seminarios que deseen aprovechar las ventajas de este decreto se proveerán del material científico necesario. Los Reverendos Prelados remitirán á la Direccion general del ramo inventario de las máquinas y enseres con que cuenten sus respectivos Seminarios.

Art. 3.º Los actuales alumnos de segunda enseñanza de los Seminarios podrán incorporar en el Instituto los cursos que ya tuvieren ganados mediante examen.

Art. 4.º Son incorporables en los Institutos los estudios de segunda enseñanza verificados hasta la fecha en los Seminarios mediante examen por asignaturas, satisfaciendo solamente los derechos de examen: si las asignaturas que á dichos alumnos faltaren no excedieren de tres, podrán estudiarlas en un curso en el Instituto. Para presentarse á incorporacion deberán los alumnos acreditar con certificados en regla el estudio hecho y el tiempo invertido.

Dado en Zaráuz á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 9.

En el sorteo celebrado el día 7 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Lucas Gomez Plata, hija de D. Julian, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Instrucción pública.—Segunda Enseñanza.

En uso de las facultades que me confiere el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el día 22 del corriente mes á los doce de su mañana para la adjudicacion en público remate de las obras de construcción de una Estufa ó Invernáculo en el jardín botánico del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, cuyo presupuesto asciende á 931 escudos 400 milésimas que serán satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial correspondiente al año económico actual.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Seccion de Fomento y del Arquitecto de la provincia.

El presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondientes se expondrán al público en la citada Seccion de Fomento durante el plazo que queda señalado, para que puedan tomar conocimiento de ellos los que deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de la obra, como garantía para poder tomar parte en la subasta.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de construcción de una Estufa ó Invernáculo en el jardín botánico del Instituto provincial de segunda enseñanza de Guadalajara, anunciadas en el Boletín oficial correspondiente al día... en la cantidad de... (en letra) con sujecion al presupuesto, plano y pliegos de condiciones formados al efecto, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

Aprobado por Real orden de 24 de Agosto anterior el plan general de aprovechamientos forestales que durante el año económico actual han de verificarse en los montes de esta provincia, y con objeto de hacer las concesiones en la época oportuna, he tenido á bien autorizar de conformidad con la Seccion de Fomento, los aprovechamientos que comprenden los estados que se publican á continuacion, los

que se sujetarán en un todo á los pliegos de condiciones generales que los acompañan y las especiales que en caso necesario se comunicarán á los Alcaldes. Estos cuidarán de cumplir y hacer cumplir con la claridad debida lo que en esta circular se dispone, evitando entorpecimientos y dilaciones, tanto en la adjudicacion de los pastos como en la celebracion de las subastas.

La forma de celebrar las subastas de los aprovechamientos será con arreglo á lo dispuesto en los arts. 97 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo del año próximo pasado. En los estados se marcan los días en que han de celebrarse los remates, los productos que constituyen, su objeto y el tipo ó precios, teniendo en ellos los Alcaldes los datos necesarios para resolver cuantas dudas pudieran ocurrirse. No obstante, como siempre, pueden consultar lo que se les ofrezca, procurando evitar toda pregunta ociosa á fin de no entorpecer la buena marcha de los negocios.

Tan luego como se haya verificado una subasta, remitirán los Alcaldes los expedientes originales de ellas á este Gobierno de provincia para su aprobacion ó disponer lo que sea mas conveniente sino hubiese licitadores.

El aprovechamiento de pastos se hará por adjudicacion á los ganaderos de los pueblos por los Ayuntamientos segun se ha hecho en los años anteriores. Si los ganaderos no aceptaran la adjudicacion en todo ó en parte, darán inmediatamente

cuenta los Alcaldes para disponer la subasta de los pastos, procurando al verificarlo expresar claramente el número y clase de ganados que se haya adjudicado á los ganaderos y el de los sobrantes, dando de término hasta el día 27 del corriente para remitir los avisos, y de no hacerlo acordaré la subasta como sobrantes, perdiendo los ganaderos el derecho á la adjudicacion.

El disfrute de los pastos por el ganado lanar, en general, será desde 1.º de Octubre próximo á fin de Marzo del año venidero, excepto los pueblos que se expresarán á continuacion; los cuales entrarán en verano lo mismo que el cabrio y en las demás épocas este lo mismo que el lanar.

Los pueblos cuya excepcion comprende el párrafo anterior, son: Albendiego, Aldeanueva de Atienza, Cantalojas, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, la Mancomunidad de Condemios y Campisábalos, Galve, La Huerce, Somolinos y Villacadima.

Por último, del importe total de los aprovechamientos forestales que se autoriza, se reservará y depositará el 10 por 100 en la Caja sucursal de esta provincia á los efectos y con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Enero de 1862.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

PASTOS.

Estado de los pueblos y aprovechamientos que se autorizan.

| PUEBLOS. | EN LOS MONTES RESERVADOS. | | | | |
|---|---------------------------|-------------------|--------|-------------------|---|
| | Lanar | Milésimas Escudos | Cabrio | Milésimas Escudos | |
| Albendiego..... | 320 | 0,200 | 290 | 0,500 | En el monte Bustar y Valcorda. |
| Aragoncillo..... | 320 | 0,200 | 12 | 0,700 | En su monte. |
| Alcoroches..... | 988 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Alustante..... | 1.410 | 0,200 | 60 | 0,700 | En sus montes. |
| Angon..... | 400 | 0,200 | 150 | 0,500 | En su monte. |
| Anehuela del Pedregal... | 1.170 | 0,200 | " | " | En el prado Somero, Dehesa Vieja y Calderero. |
| Arnuña..... | 250 | 0,200 | " | " | En el cuartel las Fuentes solamente. |
| Aranzueque..... | 400 | 0,400 | " | " | En el monte. |
| Atanzon..... | 600 | 0,200 | " | " | En el monte Llano, cuartel de la derecha del camino de Lupiana. |
| Alcolea del Pinar..... | 650 | 0,200 | 60 | 0,500 | En el monte Pinar. |
| Aleas y agregado..... | 560 | 0,200 | 10 | 0,500 | En el monte Carrascal y Matas. |
| Atienza..... | 1.350 | 0,200 | 253 | 0,700 | En el Marojal. |
| Anguita..... | 480 | 0,200 | 360 | 0,700 | En el monte Pinar. |
| Arb-teta..... | 1.100 | 0,200 | " | " | En sus montes. |
| Alaminos..... | 553 | 0,200 | " | " | En el monte de propios titulado la Dehesa. |
| Armallones..... | 1.300 | 0,200 | 350 | 0,700 | En su monte. |
| Adoves..... | 1.000 | 0,200 | 40 | 0,700 | En la dehesa Bajera. |
| Auñon..... | 400 | 0,400 | 100 | 0,700 | En el monte, reservándose la parte cortada últimamente. |
| Aldeanueva de Atienza... | 414 | 0,200 | 204 | 0,700 | En el monte Pinar y Dehesa de propios. Se reservan para toda clase de ganados los dos tallares procedentes de incendios, de Umbria de Peña Negra y Cobachuelo y la parte Oeste de dicha Peña Negra. |
| Almiruete..... | 300 | 0,200 | 200 | 0,600 | Monte Rebollar. |
| Baños..... | 740 | 0,200 | 24 | 0,700 | En sus montes. |
| Berniches..... | 1.200 | 0,300 | " | " | Los tallares que no cuenten 5 verdadores reservados. |
| Balconete..... | 400 | 0,200 | " | " | En su monte. |
| Bujalaro..... | 700 | 0,200 | " | " | El monte de Propios. |
| Budia..... | 300 | 0,400 | 200 | 0,600 | El lanar en la Dehesa del Peral y Zorrocal. El cabrio en Puma-rejos. |
| Barriopedro..... | 300 | 0,200 | 100 | 0,700 | En su monte. El cabrio solamente en el cuartel Dehesa. Se reservan de todo ganado los dos cuarteles cortados últimamente. |
| Brihuega..... | 500 | 0,400 | 1.000 | 0,600 | El cabrio en la Unquera solamente. |
| Checa..... | 1.600 | 0,200 | 48 | 0,700 | En sus montes. |
| Campillo de Dueñas..... | 524 | 0,200 | 32 | 0,700 | Idem. |
| Chequilla..... | 452 | 0,200 | 32 | 0,700 | Idem. |
| Ciruelas..... | 600 | 0,200 | " | " | En la Dehesa Pajera. |
| Campisábalos..... | 1.119 | 0,200 | 15 | 0,700 | En el monte de Propios. |
| Condemios de Arriba... | 472 | 0,200 | 35 | 0,700 | En el monte de Propios. |
| Comunidad de Condemios de Arriba, Condemios de Abajo y Campisábalos.. | 600 | 0,200 | 80 | 0,700 | El sitio titulado Lo Bajero de la Peña del Abanto, queda reservado. |
| Cendejas del Medio y su agregado..... | 400 | 0,200 | " | " | En la Dehesa de Cendejas. |
| Padrastro..... | 300 | 0,200 | " | " | En la de Padrastro. |
| Castellar..... | 412 | 0,200 | " | " | En su monte. |
| Concha..... | 484 | 0,200 | 28 | 0,700 | En su monte. |
| C.stilforte..... | 120 | 0,200 | " | " | En la dehesa de los Propios. |

| PUEBLOS. | Lanar..... | Millemas Esquilos..... | Cabrio..... | Millemas Esquilos..... | Descripción |
|-------------------------------|------------|---------------------------|-------------|---------------------------|---|
| Cubillo (el)..... | 1.200 | 0,200 | " | " | En el monte de Propios. |
| Carabias..... | 300 | 0,200 | " | " | En el monte Marojal. |
| Castejon de Henares..... | 200 | 0,200 | " | " | Se reservan los cuarteles Cabezos, Cornijal y Valdeacasa. |
| Condemios de Abajo..... | 320 | 0,200 | 110 | 0,700 | En el monte y dehesa de Propios. |
| Cubillejo del Sitio..... | 800 | 0,200 | 80 | 0,700 | En sus montes. |
| Cantalojas..... | 590 | 0,200 | 247 | 0,700 | El cabrio en la dehesa de la Hoz solamente. |
| Casas de San Galindo..... | 800 | 0,200 | " | " | En el cuartel titulado Dehesa. |
| Caspueñas..... | 300 | 0,200 | " | " | Se reserva el cuartel Llano. |
| Castilimbre..... | 600 | 0,200 | 250 | 0,700 | Se reserva el cuartel Alcarria de Abajo, La Vega y Cerro del Medio para el lanar; la cuesta del Ocajo y Vallejo para el cabrio. |
| Centenera..... | 450 | 0,300 | " | " | En el monte Rebollar. |
| Cogollor..... | 230 | 0,200 | " | " | En los montes de Propios. |
| Cifuentes..... | 1.050 | 0,200 | 70 | 0,700 | En sus montes y en los de su agregado Moranchel. |
| Cogolludo..... | 800 | 0,200 | 50 | 0,700 | Dehesa boyal. |
| Canales de Molina..... | 262 | 0,200 | 10 | 0,700 | Dehesa Fuente de la Piedra. |
| Colduente..... | 400 | 0,200 | 80 | 0,700 | Dehesa y monte Pinar. |
| Cubillejo de la Sierra..... | 1.100 | 0,200 | 40 | 0,700 | En sus montes. |
| Cardenosa..... | 196 | 0,200 | 40 | 0,500 | Dehesa y hoya de la Parra. |
| Cobeta..... | 600 | 0,200 | 120 | 0,500 | En los baldios. |
| Casa de Uceda..... | 1.600 | 0,200 | 200 | 0,700 | En el monte. |
| Escarilla..... | 300 | 0,300 | " | " | En el monte, se reserva el segundo cuartel. |
| Establos..... | 146 | 0,200 | " | " | En el monte. |
| Embid..... | 622 | 0,200 | 19 | 0,700 | En el monte. |
| Fontanar..... | 1.045 | 0,300 | " | " | En el monte de Propios. |
| Fuentealencina..... | 600 | 0,300 | " | " | En el monte Val labrado. |
| Fuentealhiguera..... | 1.500 | 0,200 | 180 | 0,500 | En el monte de Propios. |
| Fuentes..... | 600 | 0,300 | 100 | 0,700 | El cabrio solo entrará en la cuesta de Santa María. Se reserva el taller últimamente cortado. |
| Fuentealsaz..... | 112 | 0,200 | 16 | 0,700 | En el monte. |
| Fuenteviejo..... | 350 | 0,200 | " | " | En el monte de Propios. |
| Fuensaviñan..... | 800 | 0,200 | " | " | Dehesa Marojal. |
| Garbajosa..... | 600 | 0,200 | " | " | En los montes Pinar y Carrasca. |
| Galve..... | 600 | 0,200 | 20 | 0,700 | En el monte Pinar. Se reservan los talleres procedentes de incendios. |
| Gascuña..... | 500 | 0,200 | 200 | 0,500 | En el monte La Mata. |
| Horche..... | 600 | 0,300 | 20 | 0,700 | En el monte. Se reserva el cuartel Taller. |
| Hueva..... | 400 | 0,200 | 100 | 0,700 | En el cuartel Val de la Parra. |
| Hontanares..... | 110 | 0,200 | " | " | En la Dehesa boyal. |
| Huertapelayo..... | 460 | 0,200 | 62 | 0,700 | En sus montes. |
| Henche..... | 800 | 0,200 | 200 | 0,700 | En la dehesa. |
| Higes..... | 1.000 | 0,200 | 150 | 0,500 | En el monte de Propios. |
| Herrenia..... | 326 | 0,200 | " | " | En el monte. |
| Hiendelaencina..... | 733 | 0,200 | " | " | En la dehesa de Propios. |
| Hombrados..... | 238 | 0,200 | " | " | En el monte. |
| Huérmedes..... | 250 | 0,200 | 50 | 0,700 | En el monte de Propios. |
| Iraeste..... | 200 | 0,200 | 100 | 0,700 | En el monte. |
| Itebes..... | 500 | 0,300 | 40 | 0,700 | En el monte. |
| Yunquera..... | 1.000 | 0,300 | " | " | En la dehesa. |
| Yela..... | 500 | 0,200 | " | " | En sus montes. |
| Ymon..... | 900 | 0,200 | " | " | En el monte Tajadal. |
| Yunta (la)..... | 2.100 | 0,200 | " | " | En sus montes. |
| Jadraque..... | 1.200 | 0,200 | 80 | 0,700 | En el monte Chaparral. |
| Lebranon..... | 1.240 | 0,200 | 53 | 0,700 | En el monte. |
| Luzon..... | 250 | 0,200 | 120 | 0,400 | En el monte Pinar y dehesa de Cieruelos. |
| Luzaga y agregado..... | 500 | " | " | " | " |
| Iniestota..... | 100 | 0,200 | 50 | 0,700 | En el monte Pinar. |
| Mierla (a)..... | 1.000 | 0,200 | 200 | 0,700 | Dehesa y Monte Hueco. Se reserva el cuartel cortado este año. |
| Malaguilla..... | 1.000 | 0,200 | 158 | 0,500 | En el monte de Propios. |
| Millana..... | 600 | 0,300 | " | " | En el cuartel de Sur. Se reserva el cuartel Norte taller. |
| Matarrubia..... | 1.200 | 0,200 | 40 | 0,700 | Se reserva del cabrio el cuartel últimamente cortado. |
| Miralrio..... | 300 | 0,200 | " | " | 200 cabezas en la Alcaruela y 100 en el barranco. |
| Madrigal..... | 430 | 0,200 | " | " | En el monte de Propios. |
| Medranda..... | 920 | 0,200 | " | " | En el monte dehesa de Propios. |
| Mesones..... | 500 | 0,200 | " | " | Se reservan los cuarteles Valtrascasa, Valdeciegos y Riladero. |
| Marchamalo..... | 300 | 0,300 | " | " | En el monte. |
| Majacrayo..... | 600 | 0,200 | 300 | 0,500 | En sus montes. Se reserva el cuartel Matarrobledo. |
| Mondejar..... | 1.500 | 0,400 | " | " | En el monte de Propios. |
| Moratilla de los Meleros..... | 600 | 0,300 | 50 | 0,700 | En sus montes. |
| Mantiel..... | 150 | 0,200 | 100 | 0,700 | En sus montes. |
| Molina..... | 326 | 0,200 | " | " | En su monte. |
| Masegoso..... | 600 | 0,200 | 100 | 0,700 | En su monte. |
| Muduex..... | 1.000 | 0,200 | 200 | 0,700 | En su monte. |
| Miedes..... | 600 | 0,200 | " | " | Peñas Rubias. Se reserva el cuartel Solana lindante con el monte Higer. |
| Navalpolro..... | 700 | 0,200 | " | " | En su monte. |
| Olmeda de Jadraque..... | 400 | 0,200 | " | " | En el monte de Propios. |
| Olivar (el)..... | 1.000 | 0,300 | " | " | En el monte. Se reserva el cuartel taller últimamente cortado. |
| Ocentejo..... | 800 | 0,200 | 60 | 0,700 | En el monte Estepar. |
| Olmeda de Cobeta (la)..... | 400 | 0,250 | " | " | En los montes Costerazo, Cerro-gil Roche y dehesa. |
| Orea..... | 1.200 | 0,200 | " | " | En sus montes. |
| Olmeda del Extremo..... | 400 | 0,200 | " | " | En el monte. Se reserva el cuartel últimamente cortado. |
| Palazuelos..... | 844 | 0,200 | " | " | En el monte de Propios. |
| Peñalen..... | 2.100 | 0,200 | 70 | 0,700 | En sus montes. |
| Pinilla de Jadraque..... | 710 | 0,200 | 130 | 0,700 | En el monte de Propios. |
| Pozancos y su agregado..... | 388 | 0,200 | 79 | 0,700 | En el monte Peña del Gato. |
| Ures..... | 224 | 0,200 | " | " | El mismo. |
| Puebla de Valles..... | 600 | 0,200 | " | " | En el monte Abrturas y Umbria y dehesa boyal. |
| Peñalver..... | 600 | 0,200 | " | " | En sus montes, entrando el cabrio en el cuartel Altoncio; se reserva de todo ganado el robledalejo. |
| Padilla de Hita..... | 400 | 0,200 | " | " | En su monte; se reserva el cuartel últimamente cortado. |

| PUEBLOS. | Lanar..... | Millemas Esquilos..... | Cabrio..... | Millemas Esquilos..... | Descripción |
|---|------------|---------------------------|-------------|---------------------------|--|
| Peralveche..... | 811 | 0,200 | 204 | 0,400 | En sus montes. |
| Palmaces de Jadraque..... | 993 | 0,200 | 232 | 0,500 | En el monte de Propios. |
| Peralvejos..... | 787 | 0,200 | " | " | En el monte del pueblo. |
| Piquerías..... | 138 | 0,200 | " | " | En el monte. |
| Parentes..... | 194 | 0,200 | " | " | En el monte. |
| Pinilla de Molina..... | 422 | 0,200 | " | " | En los montes del pueblo. |
| Poveda de la Sierra..... | 1.600 | 0,200 | " | " | En los montes del pueblo. |
| Pastrana..... | 2.500 | 0,300 | 100 | 0,500 | En su monte, reservándose el primer cuartel. |
| Prádena..... | 400 | 0,200 | 280 | 0,700 | En los montes, Sierra mediana y Valdecanal. |
| Pobo (el)..... | 5.345 | 0,200 | 185 | 0,500 | En la dehesa de Valdevetera y Palancarejo. |
| Puerta (la)..... | 1.100 | 0,200 | 120 | 0,700 | En el monte y dehesa. |
| Pardos..... | 194 | 0,200 | " | " | En sus montes. |
| Rillo..... | 968 | 0,200 | " | " | En su monte. |
| Renales..... | 600 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Robledo..... | 300 | 0,200 | 200 | 0,500 | Monte de Propios. |
| Romanillos de Atienza..... | 600 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Ruguilla..... | 100 | 0,200 | " | " | En su monte. |
| Reñera..... | 400 | 0,200 | 20 | 0,700 | Dehesa Roncellera y monte Val-serrano. |
| Romanones..... | 800 | 0,300 | 200 | 0,700 | En sus montes del Arco Valdecanales y Cerrada. |
| Rueda..... | 164 | 0,200 | " | " | En su monte. |
| Robledillo de Moherando..... | 1.750 | 0,200 | " | " | En la dehesa boyal. |
| Retiendas..... | 400 | 0,200 | 100 | 0,500 | En sus montes; se reserva para todo ganado el cuartel Valencina y Val de la Abadía. |
| Riosalido..... | 400 | 0,200 | " | " | Dehesa boyal. |
| Recuenco..... | 700 | 0,200 | 100 | 0,700 | En sus montes. |
| Sigüenza..... | 1.400 | 0,300 | " | " | En el monte Rebollar. |
| Siens..... | 500 | 0,200 | " | " | En el monte Valhuzmendo y Torrellana. |
| Somolinos..... | 290 | 0,200 | 170 | 0,500 | Monte Pinar y dehesa de la Hoz y de Portillo. |
| Solanillos del Extremo..... | 400 | 0,200 | 30 | 0,500 | Valdemoradores y agregados, y dehesa para el lanar, y en la dehesa el cabrio. |
| San Andrés del Rey..... | 300 | 0,200 | " | " | En su monte. |
| Santamera..... | 196 | 0,200 | 40 | 0,500 | En la dehesa y Hoya de las Parras. |
| Selas..... | 970 | 0,200 | 320 | 0,500 | En la dehesa boyal. |
| Señales..... | 1.520 | 0,200 | 66 | 0,700 | En su monte. |
| Salmeron..... | 500 | 0,400 | " | " | Idem id. |
| Torrebeñena..... | 400 | 0,200 | " | " | En la dehesa boyal. |
| Tordesilos..... | 982 | 0,200 | 68 | 0,700 | Dehesa Madueña. Se reservan los dos cuarteles de la Marojada y de la Pizarra. |
| Tendilla..... | 300 | 0,300 | 30 | 0,700 | En el monte S. Gimen y Vacas. |
| Tomellosa..... | 300 | 0,200 | " | " | En su monte. |
| Tordellego..... | 300 | 0,200 | 10 | 0,700 | Idem id. |
| Tortuaria..... | 254 | 0,200 | " | " | Idem id. |
| Torrubia..... | 207 | 0,200 | " | " | Idem id. |
| Tierzo..... | 400 | 0,200 | 60 | 0,700 | Idem id. |
| Tamajon..... | 700 | 0,200 | 350 | 0,500 | Idem id. Se reserva el cuartel Barranco de la Jara. |
| Terzaga..... | 500 | 0,200 | 80 | 0,700 | En su monte. |
| Torrecañada de Molina..... | 162 | 0,200 | " | " | Idem id. |
| Torrecañada del Pinar..... | 200 | 0,200 | 25 | 0,700 | Idem id. |
| Traid..... | 1.132 | 0,200 | 18 | 0,500 | En la dehesa boyal. |
| Tartanedo..... | 224 | 0,200 | " | " | En su monte. |
| Trillo..... | 520 | 0,200 | 200 | 0,700 | En las dehesas de Propios. |
| Torrecañada de Valles..... | 650 | 0,200 | " | " | En su monte de Propios. |
| Trijueque..... | 1.756 | 0,300 | 100 | 0,600 | En sus montes. El cabrio solo entrará en el cuartel Matilla y Cantoral, quedando reservado para toda clase de ganado el Pedregoso. |
| Terraza..... | 500 | 0,200 | " | " | En sus montes. |
| Uceda..... | 2.112 | 0,200 | " | " | En la dehesa Nueva. Se reserva el cuartel de los Salerizos. |
| Ujados..... | 500 | 0,200 | 200 | 0,500 | En el monte de Propios. |
| Valdelagna..... | 200 | 0,200 | 150 | 0,700 | Dehesa boyal de Picazo, Coto é Hitar. |
| Valtablado del Rio..... | 660 | 0,200 | 230 | 0,700 | En sus montes. |
| Villarejo de Medina..... | 600 | 0,200 | " | " | Idem id. |
| Viana de Mondejar..... | 400 | 0,200 | 100 | 0,700 | Idem id. |
| Vaihermoso..... | 320 | 0,200 | " | " | Idem id. |
| Villaseca de Henares y agregado Matillas..... | 700 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Valdeconcha..... | 400 | 0,200 | " | " | En su monte. |
| Valbuena..... | 800 | 0,300 | " | " | En la dehesa. |
| Villa-xeusa de Palositos..... | 350 | 0,200 | 2 | 0,400 | En la dehesa Robredal y boyal. |
| Valdeñudo Fernandez..... | 923 | 0,200 | 32 | 0,700 | En el monte de Propios. |
| Villacorza y agregado Tobes..... | 240 | 0,200 | " | " | En el barranco de Robredal y dehesa de Tobes. |
| Villaseca de Uceda..... | 300 | 0,200 | " | " | En la dehesa boyal. |
| Valdepinillos y agregado Huerce..... | 200 | 0,200 | 60 | 0,700 | En el monte Pinar. |
| Valdegradas..... | 800 | 0,200 | 20 | 0,700 | En su monte. El cabrio solo entrará en el cuartel Sotillos. |
| Valdesaz..... | 500 | 0,200 | " | " | En el cuartel Carraalmonte. |
| Valderrebollo..... | 400 | 0,200 | " | " | En su monte. |
| Valdeavellano..... | 800 | 0,200 | 300 | 0,700 | El lanar entrará en los cuarteles Llano, Tejedor y Pata de Perro y el cabrio en el cuartel Llano solamente. |
| Villar de Cobeta..... | 963 | 0,200 | 160 | 0,500 | En sus montes. |
| Villacadima..... | 500 | 0,200 | " | " | En el monte de Propios. |
| Valdelcubo..... | 600 | 0,200 | " | " | En el monte Serrezuela. |
| Villanueva de Alcoron..... | 1.450 | 0,200 | 30 | 0,700 | En sus montes. |
| Zaorejas..... | 3.050 | 0,200 | 420 | 0,700 | En sus montes. |
| Dehesa de Solanillos, sita en Mazarete, pertenece á la Beneficencia provincial..... | 2.000 | 0,200 | 2.000 | 0,700 | " |
| En los montes enajenables. | | | | | |
| Alcolea de las Peñas..... | 366 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Alcorlo..... | 360 | 0,200 | 210 | 0,500 | Idem. |
| Alpedroches..... | 200 | 0,200 | " | " | Idem perteneciente á Casillas. |
| Argecilla..... | 450 | 0,300 | " | " | En la dehesa. |

| PUEBLOS. | Lacrar..... | Milésimas Escudos..... | Caballo..... | Milésimas Escudos..... | |
|---------------------------|-------------|------------------------|--------------|------------------------|--|
| Aldeanueva de Guadalajara | 200 | 0,300 | " | " | En el monte. |
| Algar | 350 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Amavas | 400 | 0,200 | 14 | 0,700 | Monte Pinar. |
| Anchuela del Campo | 512 | 0,200 | " | " | Dehesa. |
| Anchuela del Pedregal | 620 | 0,200 | 38 | 0,700 | Idem. |
| Albalate de Zorita | 350 | 0,300 | 50 | 0,500 | Idem del Chaparral. |
| Almonacid de Zorita | 700 | 0,300 | 200 | 0,500 | En la Mota. |
| Alcocer | 1.200 | 0,500 | " | " | En la dehesa. |
| Algora | 700 | 0,200 | " | " | Idem de los Valles. |
| Almadrones | 1.200 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Atance (el) | 200 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Arbancon | 300 | 0,200 | 100 | 0,700 | Idem. |
| Alpedrete de la Sierra | 500 | 0,200 | 41 | 0,500 | Idem. |
| Bañuelos | 400 | 0,200 | " | " | En la Roza. |
| Bodera (la) | 90 | 0,200 | 80 | 0,500 | En la dehesa. |
| Bochones | 300 | 0,220 | " | " | Idem. |
| Bustares | 300 | 0,200 | 200 | 0,500 | Idem. |
| Brihuega | 2.500 | 0,400 | " | " | Monte Mayor. |
| Balbacid | 528 | 0,200 | 24 | 0,700 | En la dehesa. |
| Belaña | 200 | 0,200 | 100 | 0,700 | Idem. |
| Cabezadas (las) | 200 | 0,200 | 120 | 0,700 | Idem del pueblo y de Robredarcas. |
| Cañamares | 720 | 0,200 | 250 | 0,500 | En la Mata, perteneciente al pueblo, Miñosa y Tordeloso. |
| Cardenosa | 175 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Cercadillo | 165 | 0,200 | 30 | 0,500 | En la Sierra. |
| Cincovillas | 600 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Congostina | 1.700 | 0,200 | 220 | 0,600 | Carrascal. |
| Carrascosa de Henares | 400 | 0,300 | " | " | En la dehesa. |
| Copernal | 300 | 0,300 | " | " | Idem. |
| Cereceda | 6 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Cogollor | 200 | 0,200 | 4 | 0,700 | Idem. |
| Cabanillas del Campo | 1.125 | 0,300 | " | " | Idem. |
| Casar de Talamanca (el) | 1.500 | 0,400 | " | " | En el Cortado. |
| Clares | 48 | 0,200 | 9 | 0,700 | En la dehesa. |
| Chillarón del Rey | 450 | 0,300 | 150 | 0,700 | En el Enebral y b.* |
| Castilblanco | 535 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Cendejas del Medio | 700 | 0,200 | " | " | Idem del pueblo y de Padrastró. |
| Cendejas de la Terre | 750 | 0,200 | 24 | 0,700 | En el Tajadar. |
| Complio de Ranas | 750 | 0,200 | 200 | 0,700 | En la dehesa. |
| Cerezo | 400 | 0,205 | " | " | Idem Majada. |
| Colmenar de la Sierra | 200 | 0,250 | 50 | 0,700 | En la dehesa. |
| Duron | 500 | 0,200 | 100 | 0,700 | Idem. |
| Escariche | 250 | 0,300 | " | " | En el Picacho. |
| Fuentelesaz | 300 | 0,200 | 30 | 0,700 | En la dehesa. |
| Fuencemillan | 600 | 0,200 | 20 | 0,700 | Idem. |
| Fuentevilla | 500 | 0,300 | 50 | 0,700 | En el Robledal. |
| Gajanejos | 500 | 0,300 | 200 | 0,700 | En el Chaparral. |
| Gárgoles de Abajo | 150 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Gárgoles de Arriba | 250 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Gualda | 200 | 0,200 | 40 | 0,700 | Idem. |
| Galápagos | 400 | 0,200 | " | " | En el Soto. |
| Huerce (la) | 260 | 0,200 | 40 | 0,700 | Dehesa; pertenece tambien á Umbralejo. |
| Heras | 250 | 0,400 | " | " | Dehesa blanca. |
| Huetos | 150 | 0,200 | 100 | 0,700 | En la dehesa. |
| Hontova | 400 | 0,300 | " | " | En el nuevo Chaparral. |
| Humanes | 1.150 | 0,200 | 180 | 0,700 | En Aquel Cabo; pertenece tambien á Razbona. |
| Hinojosa | 400 | 0,200 | 40 | 0,700 | En la dehesa. |
| Yéranos de Arriba | 300 | 0,300 | " | " | Cortas de Asc. |
| Inviernas (las) | 1.000 | 0,200 | 150 | 0,700 | En la dehesa. |
| Ilana | 730 | 0,200 | 100 | 0,700 | Idem. |
| Yebra | 400 | 0,300 | " | " | En el Chaparral. |
| Jirueque | 500 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Jócar | 300 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Labros | 800 | 0,200 | " | " | El llano y M. |
| Loranca de Tajuña | 300 | 0,300 | " | " | Madre vieja. |
| Mohernando | 400 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Mochales | 350 | 0,200 | 100 | 0,700 | En los Tejados. |
| Milmarcos | 800 | 0,200 | 100 | 0,700 | En la dehesa. |
| Motos | 500 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Morenilla | 660 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Mágina | 140 | 0,200 | " | " | En Puntales. |
| Mazuecos | 720 | 0,200 | 150 | 0,300 | En el monte Majada. |
| Morillejo | 300 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Mandayona | 250 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Mirabueno | 400 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Moratilla de Henares | 230 | 0,200 | " | " | Id. de Ardal. |
| Málaga del Fresno | 1.000 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Monasterio | 400 | 0,200 | " | " | Id. del pueblo y de Fraguas. |
| Muriel | 200 | 0,212 | " | " | Id. id. y Sacedoncillo. |
| Navas de Jadraque (las) | 200 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Negredo | 320 | 0,200 | 8 | 0,500 | Idem. |
| Ordial (el) | 400 | 0,200 | " | " | Id. del pueblo y de la Nava. |
| Palancares | 200 | 0,200 | 80 | 0,700 | En la dehesa. |
| Paredes | 800 | 0,200 | 15 | 0,500 | Id. del pueblo y de Rienda. |
| Pajares | 400 | 0,300 | " | " | En la dehesa. |
| Pozo de Guadalajara (el) | 500 | 0,300 | " | " | Idem. |
| Prados-redondos | 100 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Pioz | 650 | 0,250 | " | " | Idem. |
| Pozo de Almoguera (el) | 400 | 0,200 | " | " | En el Chaparral. |
| Peñalba | 60 | 0,200 | 10 | 0,700 | En la dehesa. |
| Puebl. de Belaña | 400 | 0,200 | 100 | 0,700 | Idem. |
| Quer | 800 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Rebolosa de Jadraque | 250 | 0,200 | 60 | 0,700 | Idem. |
| Riofrio | 180 | 0,200 | 42 | 0,500 | Idem. |
| Rebolosa de Hita | 200 | 0,150 | " | " | Idem. |
| Romancos | 1.250 | 0,300 | 100 | 0,700 | En sus montes. |
| San Andrés del Congosto | 300 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Seuillas | 126 | 0,200 | 112 | 0,700 | En el Azobejo. |
| Sotoca | 100 | 0,200 | 112 | 0,700 | En la dehesa. |
| Sayaton | 300 | 0,300 | 100 | 0,700 | En la Tralla. |
| Sacedon | 500 | 0,300 | 300 | 0,600 | En la dehesa. |
| Santuste | 250 | 0,200 | 120 | 0,500 | Idem. |
| Sauca | 1.100 | 0,200 | " | " | Id. la Mala, perteneciente al pueblo y Estriégana. |
| Toba (la) | 550 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Torcedraban | 240 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Torija | 300 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Torre-mochuela | 184 | 0,200 | 16 | 0,700 | Idem. |
| Torrónteras | 100 | 0,200 | 50 | 0,700 | En el Alto Cabeza. |
| Torre-mocha del campo | 408 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Tortero | 450 | 0,200 | 60 | 0,500 | Idem. |
| Usanos | 2.000 | 0,200 | " | " | En las eras. |

| PUEBLOS. | Lacrar..... | Milésimas Escudos..... | Caballo..... | Milésimas Escudos..... | |
|----------------------|-------------|------------------------|--------------|------------------------|---|
| Valverde | 400 | 0,200 | 250 | 0,700 | En la dehesa del pueblo y de Zarzuela de Galve. |
| Veguillas | 240 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Villares | 250 | 0,200 | 200 | 0,500 | Idem. |
| Valdeancheta | 100 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Valfermoso de Tajuña | 100 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Villanueva | 450 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Valdelagua | 1.200 | 0,200 | 150 | 0,700 | Idem. |
| Ville de Mesa | 1.100 | 0,200 | 400 | 0,500 | En el Calorzo. |
| Valdealmendras | 150 | 0,200 | " | " | En la dehesa. |
| Viana de Jadraque | 400 | 0,200 | 100 | 0,700 | Idem. |
| Villaseca de Henares | 236 | 0,200 | 150 | 0,700 | Idem. |
| Valdesotos | 300 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Viñuelas | 800 | 0,200 | " | " | Idem. |
| Zarzuela de Jadraque | 225 | 0,200 | 118 | 0,500 | Idem. |

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

Se sacan á pública subasta los aprovechamientos de leñas y carbonos concedidos á los pueblos que comprende el estado adjunto, bajo los tipos que en él se consignan.

Las subastas tendrán lugar en los dias que se marcan en el citado estado y en la forma que disponen los artículos 97 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo del año próximo pasado, y con sujecion á las condiciones correspondientes contenidas en los pliegos generales que se publican y las particulares que se remitirán á los Alcaldes de los pueblos en caso necesario.

Los Alcaldes fijarán los anuncios en los sitios y en la forma marcada en el artículo 95 del citado reglamento con la debida anticipacion, tomando para ello los datos necesarios del estado adjunto.

Tan luego como se hayan verificado las subastas remitirán á este Gobierno el expediente original para su aprobacion.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

| PUEBLOS. | Número del monte en el catálogo ó su nombre. | Número de arrobas de carbon. | Cargas de leña. | Ramaje. | Escud. | Mils. | DIA. |
|--------------------------|--|------------------------------|-----------------|---------|--------|-------|---|
| Atanzon | 33 | 5.850 | " | 700 | 1.532 | 500 | 15 Octubre. |
| Armuña | 236 y 237 | " | " | 20 | | | para el consumo de los vecinos. |
| Almiruete | 286 | 12.230 | " | 800 | 1.854 | 500 | 15 id. |
| Alcolea de las Peñas | En la Dehesa | " | " | 300 | 30 | " | 14 id. |
| Algar | Idem | 2.200 | " | 96 | 466 | 800 | 21 id. |
| Brihuega | 37 | 11.934 | " | " | 2.386 | 800 | 16 id. |
| Budia | 38 y 39 | 8.524 | " | " | 1.065 | 500 | 17 id. |
| Balbuena | 112 | " | " | 800 | 80 | " | 17 id. |
| Bodera (la) | En la Dehesa | " | 160 | " | 32 | " | 17 id. |
| Campisabalos | 7 | " | " | 10 | | | para el consumo de los vecinos. |
| Castilmimbres | 43 | 6.423 | " | " | 1.284 | 600 | 18 id. |
| Corduente | 145 y 146 | " | 200 | " | 60 | " | 20 id. |
| Cogolludo | 288 | " | " | 7.500 | 375 | " | 13 id. |
| Cercadillo | En la Sierra | " | 150 | " | 15 | " | 18 id. |
| Carrascosa | En la Dehesa | 5.300 | " | 400 | 1.365 | " | 19 id. |
| Cabanillas | Idem id. | " | " | 775 | 310 | " | 18 id. |
| Cerezo | En Majadas | 3.800 | " | 4.800 | 1.240 | " | 23 id. |
| Fontanar | 109 | 6.000 | " | 600 | 1.560 | " | 16 id. |
| Madrigal | 20 | " | 200 | " | 20 | " | 25 id. |
| Moratilla de los Meleros | 242 | 5.000 | " | 700 | 1.320 | " | 14 id. |
| Majaerayo | 291 al 293 | 2.780 | " | " | 528 | 200 | 14 id. |
| Mohernando | En la Dehesa | 5.208 | " | " | 1.562 | 400 | 22 id. |
| Navaelpotro | 275 | " | 100 | " | 15 | " | 14 id. |
| Palmaces de Jadraque | 23 | " | 400 | " | 8 | | para el consumo de los vecinos. |
| Pajares | En la Dehesa | 3.825 | " | 500 | 1.006 | 200 | 20 id. |
| Itomaniños de Atienza | 26 | " | 300 | " | 45 | " | 27 id. |
| Renera | 247 y 248 | 3.550 | " | 200 | 908 | " | 15 id. |
| Somolinos | " | " | " | 1.000 | | | de enebro para el consumo de los vecinos. |
| Sienes | 27 | " | 800 | " | 160 | " | 28 id. |
| Salmeron | 262 | 7.304 | " | 600 | 1.150 | 600 | 16 id. |
| Triueque | 59 | 5.882 | " | " | 1.176 | 400 | 19 id. |
| Tamajon | 302 | 5.200 | " | 450 | 791 | 300 | 15 id. |
| Uceda | 304 | " | " | 2.750 | 550 | " | 16 id. |
| Valdeicubo | 31 | " | 500 | " | 100 | " | 14 id. |
| Valderrebollo | 62 | 1.200 | " | 200 | 260 | " | 20 id. |
| Valdelagua | 90 al 92 | 5.500 | " | 800 | 1.188 | " | 21 id. |
| Valderrebollo | En la Alameda | 166 | " | " | 83 | " | 21 id. |
| Guadalajara (la capital) | En la Dehesa | 11.100 | " | 4.500 | 3.675 | " | 13 id. |

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Anuncio.

Se sacan á pública subasta los productos maderables comprendidos en el siguiente estado, bajo los tipos que en el mismo se consignan y en los dias que se marcan.

Las subastas cuya tasacion exceda de 2 000 escudos serán dobles y simultáneas, verificándose en la forma prevenida por el artículo 97 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo del año próximo pasado.

En las que la tasacion no exceda de dicha cantidad, bastará una sola subasta en la forma expresada en dicho Reglamento (artículos 97 y siguientes).

Los Alcaldes respectivos fijarán los anuncios en los sitios de costumbre y en

(Segue al pliego 2.)

Pliego 2.—Boletín del Viernes 14 de Setiembre de 1866.

la forma marcada en el artículo 95 del mismo Reglamento, con la correspondiente anticipación, tomando para ello los datos necesarios del estado adjunto.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

| Pueblos. | Nombre de las fincas. | Día. | Número de árboles. | Procedencia. | Escud. Mils. |
|--|---|------|--------------------|----------------------------|--------------|
| Aldeanueva de Atienza | Dehesa boyal y pinar (3 y 4) | 13 | 66 | De un depósito. | 13 » |
| Campisábalos | Pinarejo, Pinaron y Dehesa de las Navas (7) | 14 | 187 | Idem | 52 » |
| Cantolajas | Dehesa del Rotamar, monte Robledal de la Sierra y Pinar, Dehesa de la Hoz y Dehesilla (8, 9 y 10) | 15 | 447 | Idem | 260 600 |
| Condemios de Abajo | Dehesa boyal y pinar (12 y 13) | 16 | 94 | Idem | 63 700 |
| Condemios de Arriba | Monte Pinar y Dehesa (14) | 17 | 150 | Id. y de corta | 1.379 200 |
| Mancomunidad de Condemios de Arriba, Condemios de Abajo y Campisábalos | Idem id. | 18 | 207 | De un incendio. | 72 700 |
| Galve | Monte Pinar y Dehesa (15) | 19 | 763 | De un depósito. | 665 500 |
| La Huerce | Monte Pinar de Valdepiellos (19) | 20 | 433 | Derrribados por la nieve. | 329 400 |
| Palmaces de Jadraque | Dehesa del Coto (23) | 21 | 8 | Por entresaca | 4 » |
| Somolinos | Dehesa del Portillo y de la Hoz, Quebrados de la Portueta, Majunar y Bustar (28 y 29) | 22 | 50 | Idem | 150 » |
| Villacadima | Valdeillon, Carragalve, Cabezuelo de (32) | 23 | 40 | De un depósito. | 22 800 |
| Arbeteta | La Rascosa (68) | 14 | 10 | Idem | 40 » |
| Armallones | Noyo Redondillo y Cabeza de la Mue a. Quemarrama de (69 y 70) | 15 | 274 | Idem | 213 200 |
| Huertapelayo | Cabeza pinocca y Canaleja (76 y 77) | 16 | 3.163 | Corta de árboles resinados | 1.381 900 |
| Vallablado del Rio | Cabeza gorda, Dehesa Maajada grande y Valdecastillo (93, 94 y 95) | 17 | 2.543 | Corta de árboles resinados | 1.017 200 |
| Villanueva de Alcoron | Montes del Catálogo, números 97 al 102 | 18 | 60 | De un depósito. | 30 » |
| Zaorejas | Idem id. 104 al 106 | 19 | 119 | Idem | 119 » |
| Adoves | Dehesa boyal y Somera (115 y 116) | 13 | 210 | De claras | 258 » |
| Checa | Dehesa Espineda, Sierra Molina y Tarjado (135 al 137) | 14 | 760 | Por entresaca | 1.368 » |
| Orea | Cerro Caballo, Dehesa Arroyo de Valdemorales y Dehesa de los Esteparés (núm. 171 al 173) | 15 | 86 | Idem | 153 800 |
| Selas | Dehesa Valdelaguer y Coliar, Entredicho y Pinar (205 á 207) | 13 | 200 | De claras | 18 » |
| Recuenco | Serrueta, Loma del Almagredos etc. (261) | 19 | 4.622 | Corta de árboles resinados | 4.622 » |
| Bujalaro | Dehesa Chaparral (266) | 13 | 100 | Para componer puente | 10 » |
| Majaelayo | Chortales, Dehesa de Majadas viejas y Palancar (291 al 293) | 13 | 200 | De un depósito. | 80 » |
| Beneficencia provincial | Dehesa comun de Solanillos (núm. 307) | 14 | 2.000 | Corta de árboles padres | 2.000 » |
| Gajanejos | Monte Chaparral | 13 | 100 | De corta | 430 » |
| Torronteras | Alto cabeza | 13 | 3 | Idem | 18 100 |

Seccion de Fomento.—Negociado 4.—Montes.

Se saca a pública el aprovechamiento de resinas autorizado á los pueblos que comprende el estado adjunto, bajo los tipos que en él se designan y en los días que en el citado estado se marcan.

Las subastas tendrán lugar en la forma marcada en los artículos 97 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo del año próximo pasado y con sujecion á las condiciones generales contenidas en los pliegos correspondientes que se publican en su lugar.

Los Alcaldes respectivos fijarán los anuncios en los sitios y forma marcada en el artículo 95 del citado Reglamento con la debida anticipación tomando para ello los datos necesarios del estado adjunto.

La resinación de los 112.000 pinos correspondientes á la ciudad de Sigüenza, es por cinco años, quedando despues los árboles a favor del rematante; los de los restantes es solo la resinación por un año, quedando los árboles á beneficio de los pueblos respectivos; así, pues, no podrá cortarse pino alguno.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

| PUEBLOS. | N.º de árboles. | Escud. Mils. | Día. |
|-----------------------|-----------------|--------------|----------------|
| Armallones | 55.208 | 1.104 | 24 de Octubre. |
| Villanueva de Alcoron | 40.880 | 801 800 | 25 id. |
| Zaorejas | 30.120 | 607 | 26 id. |
| Sigüenza | 112.000 | 38.600 | 24 id. |

Seccion de Fomento.—Negociado 4.—Montes.

Se sacan á pública subasta los pastos de los montes que comprende el estado adjunto, las que tendrán lugar en los días señalados en el mismo estado y ante los Ayuntamientos respectivos de los pueblos donle radican los montes.

Las subastas se verificarán en los días que se indican, en la forma marcada por los arts. 97 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo del año próximo pasado y con arreglo á las condiciones generales; cuyo pliego se publica en su lugar correspondiente, y las particulares que en caso necesario se comunicarán á los Alcaldes oportunamente.

Los Alcaldes fijarán los anuncios en los sitios y en la forma que se ordena en el art. 95 de dicho Reglamento con la debida anticipación, tomando los datos del estado adjunto.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

| | Lanar. | Escud. Mils. | Cabrio. | Escud. Mils. | Día de Octubre |
|------------------|--------|--------------|---------|--------------|--|
| Guadalajara | 1.300 | 0,400 | » | » | 13 En la Dehesa. |
| Azañon | 300 | 0,200 | 400 | 0,700 | 24 Dehesa boyal y de Las Cabras. |
| Hita | 1.800 | 0,200 | » | » | 25 En sus montes. |
| Yélamos de Abajo | 400 | 0,300 | » | » | 26 Se reserva el cuartel Tallar. |
| Alocen | 500 | 0,300 | 200 | 0,700 | 27 El cuartel Matas de la Iglesia queda reservado. |

Los pastos para el ganado mayor y menor se subastará tambien si no ha sido adjudicado. El número y clase de estos ganados están comprendidos en el estado publicado en el Boletín oficial de 11 de Julio último.

Pliego de condiciones.

TITULO I.

Condiciones generales comunes á todos los aprovechamientos.

1.º En todos los aprovechamientos se tendrá como formando parte de las de este pliego, las condiciones especiales que en cada expediente, de los que han servido de base para la formación del plan provisional aparecen.

2.º Las subastas se anunciarán segun previene el artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, siendo dobles y simultaneas ante el Sr. Gobernador civil y Alcalde del pueblo donde radique el monte, cuando el valor de los productos que hayan de subastarse exceda de 2.000 escudos; y solo ante el Alcalde respectivo cuando la tasación no exceda de dicha suma.

En ambos casos deberá asistir á la subasta el empleado del ramo que designe el distrito.

3.º La subasta se verificará por pliegos cerrados cuando el valor de los productos exceda de 2.000 escudos, con sujecion al modelo que se acompañará al final de este pliego, uniendo á él la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal ó sucursal de la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentar licitador.

4.º Si el valor de la tasación no excede de 2.000 escudos, la subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin previa fianza á menos que el Presidente del acto la estimase indispensable.

5.º Las proposiciones ó pujas se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor, cuya proposición se mas favorable, versando solo la citación sobre el valor de la tasación, teniéndose como nulas las proposiciones en que no se ofrezca cubrir aquella, ó en que se alteren en todo ó en parte las condiciones del pliego. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los autores de ella, por espacio de un cuarto de hora, y en pujas que no podrán bajar de 10 escudos cada una. Si ninguno de ellos quisiese aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposición a cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá las reclamaciones que se presenten, con recurso ante el Consejo provincial. El remate producirá sus efectos, sin embargo

una vez aprobado por el Sr. Gobernador quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.º El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, inclusa la saca de los productos, cuando se trate de maderas, carbones ó leñas en los plazos que se consignan en los expedientes de cada monte que han sido la base para la formación del plan provisional, quedan prohibida toda prórroga de los plazos fijados, sean cualesquiera las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del referido Reglamento.

8.º Aprobada la subasta por el señor Gobernador y dentro de las 24 horas siguientes á aquella en que se notifique al rematante la providencia, este otorgará escritura pública, comprometiéndose á cumplir todas las condiciones del pliego de subasta, y pagará el valor de los productos que haya subastado, y los gastos del expediente en el término de quince días, siguiente al de la fecha de la notificación, excepto cuando se trate de un carboneo, en cuyo caso solo pagará la mitad de la cantidad á que estuviese valorado el aprovechamiento, y el resto cuando se termine aquel y en vista de la liquidación final.

9.º El rematante consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 25 por 100 de la cantidad á que monte el remate en metálico ó en papel del Estado al tipo de su cotización oficial, para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al monte al hacer el aprovechamiento, cuya fianza le será devuelta tan pronto como obtenga la certificación de descargo expedida por el distrito. De no verificarlo, se entiende que renuncia al remate, pero sujeto al pago de la multa que señala el artículo 104 del Reglamento ya citado. La fianza de que acaba de tratarse no tendrá efecto en las subastas de pastos que no pasen de 1.000 escusos, ni en la de maderas ó leñas de positadas.

10. Son condiciones para este pliego general las disposiciones consignadas en los artículos 103 y siguientes del título VII del Reglamento expresado.

11. El rematante presentará la carta de pago de los productos que subaste en la Oficina del Distrito, dentro de los 40 días, contados desde que se le notificó la aprobación del remate, y en su vista obtendrá la correspondiente licencia por escrito, sin cuyo requisito no podrá empezar á verificar el aprovechamiento. Al expedir la licencia el distrito ordenará que un empleado del ramo entregue al rematante el espacio del monte en que esté localizado el aprovechamiento, extendiendo acta en el respectivo expedien-

te de dicha entrega y de los daños que aparezcan donde debe verificarse aquel y 200 metros a su alrededor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de las ordenanzas. De esta acta se remitirá copia al distrito. Una vez entregado del monte el rematante, no podrá hacer reclamación de ningún género sobre los productos que remató.

12. Es responsable el rematante de los daños que el ó sus operarios y criados causen al monte durante el aprovechamiento y sujeta toda contravención a las condiciones que quedan anotadas y las disposiciones de la legislación vigente que no se hubiesen expresado en este pliego con penalidad marcada, a lo dispuesto en el título IX, artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

13. Los contratos se entienden hechos a riego y ventura, sin que los rematantes puedan reclamar los perjuicios que los incendios ú otros accidentes les causen.

TITULO II.

De la corta de árboles.

14. Se sacan a pública subasta las diversas partidas de árboles, cuya corta aparece propuesta en el plan provisional, cada partida bajo el tipo por que aparecen tasadas en el mismo y que mas detalladamente aparecen en los respectivos expedientes.

15. Quince días antes de terminar la corta y labra, el rematante dará parte por escrito al distrito, á fin de que éste, nombre el empleado que ha de verificar el recuento de tocones, la contada y el marcado en blanco. Dicho empleado extenderá acta de las operaciones practicadas, que unirá al expediente de su razon, remitiendo una copia al distrito. En el acta se consignará el número y clase de piezas que haya tenido por conveniente hacer el rematante de cada uno de los árboles que remató y los daños que notase en la corta y 200 metros a su alrededor, permitiendo en caso de que no hubiese daños de consideración la saca de las maderas, ó deteniendo estas si tal fuese la importancia de los daños.

16. La saca se hará por los caminos y veredas ordinarias y de sol á sol, ó por los caminos que designen los empleados de montes.

17. La corta se verificará de manera que quede en el tocon el marco puesto en el mismo, considerando como fraudulentamente cortado todo aquel en que no se encuentre.

18. No podrán cortarse mas árboles que los señalados y de los gemelos el pie que estando señalado en el tocon, lo esté á la altura del pecho. Se entiende por gemelo todo árbol que tenga mas de un brazo en el primer tercio de su longitud.

19. La caída de los árboles será en la direccion que menos daños cause y el rematante abonará el valor de los que al caer los señalados tronchen ó arranquen, pero sin utilizar los árboles y sus productos que quedan en beneficio del dueño del monte.

20. Toda madera que no esté marcada al extraerla, se declarará fraudulenta y sujeto el conductor á las penas de ordenanza.

21. Los despojos innumerables de la corta quedan en beneficio del dueño del monte, si otra cosa no se dispone en las condiciones especiales que van unidas a cada expediente. En todo caso no podrá hacerse uso de ellos, hasta que el rematante obtenga la certificación de descargo.

22. Concluida la saca, el rematante pedirá al distrito el reconocimiento final del monte, del que se extenderá acta en el expediente en los terminos que marca la condicion 11, en cuyo caso el distrito, le expedirá la certificación de descargo de que habla el artículo 107 de las ordenanzas.

23. El aprovechamiento se verificará bajo la direccion y vigilancia de los em-

pleados del ramo y de una comision del Ayuntamiento, teniendo la obligacion el rematante de poner un guarda de su cuenta, que en union de los de la finca, vigilen para que no se cometan abusos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 86 de las ordenanzas.

24. El rematante tiene obligacion, con arreglo al artículo 88 de las ordenanzas, de tener un marco para marcar los árboles provenientes de su compra, del que un ejemplar remitirá al distrito dentro de diez dias despues del permiso de corta en los terminos y bajo las penas que señala el citado artículo.

25. Es responsable el rematante de los daños que se hallen en la corta y 200 metros a su alrededor, sino diese cuenta de ellos al distrito dentro de las 24 horas siguientes de haberse cometido aquellos.

TITULO II.

De la corta de leñas para carbon.

26. Se sacan a pública subasta las cortas y aprovechamientos de carbon de los tranzones de los montes que constan en el plan provisional para el año forestal de 1866 á 1867, segun pormenor consta en los respectivos expedientes.

27. El tranzon que debe de cortarse se amojonará todo alrededor, para que el rematante no alegue ignorancia respecto de su extension y situacion.

28. La roza se hará dejando en cada hectarea el número de resalvos que designe el empleado encargado de la operacion, que no podrá bajar del número de 100, y que serán los brotes que tengan mejor copa, y próximamente el mismo diametro y altura, rozando a mala rasa el resto de matas y arbustos que existan en el tranzon. Dejará tambien una fila de resalvos en los limites del tranzon, para que le separen de los demás.

29. Si hubiere cepas viejas al descubierto, ó tocones que pasen de un pié de altura, es obligacion del rematante cortarlos hasta encontrar la parte verde.

30. La roza se hará a flor de tierra, dejando los cortes con una ligera inclinacion. Se prohíbe desgajar las ramas ni pies y que los operarios usen herramientas poco cortantes.

31. Hecha la roza y limpia la leña carbonable, el rematante la apilará al rededor de las horneras en que deba quemarla. Si no hubiese horneras antiguas el distrito las señalará en los sitios claros del tranzon que creyese mas convenientes.

32. Para la inspeccion de las operaciones, en union del empleado nombrado por el distrito, el Ayuntamiento propietario nombrará un Regidor por semana, sobre todo desde que empiece la fabricacion del carbon.

33. Los despojos de la corta quedarán en beneficio de quien estipule el respectivo expediente.

34. El Alcalde del pueblo, propietario del monte, remitirá al distrito un libro foliado, rubricado y sellado, que el distrito sellará tambien y devolverá. En este libro, que se llamará de romana, se anotarán los pesos que deberán hacerse segun se expresa en la condicion siguiente.

35. Cuando se hubiese terminado la quema de un horno, el rematante lo pondrá en conocimiento del Alcalde y del empleado que el distrito haya nombrado para inspeccionar las operaciones, y ambos unidos el rematante presenciaron el peso consignado en el libro de romana, lo que resulte, firmando la anotacion los tres sujetos mencionados, de lo que se dará cuenta al distrito por el empleado citado. Cada mes dará el mismo cuenta al distrito del número de arrobas de carbon que se hayan pesado, de cuya nota dará copia al Alcalde del pueblo.

36. La saca del carbon no puede hacerse sino de sol á sol, y por los caminos ó veredas ordinarias, siendo considerados como fraudulentos los productos que se

extraigan, contraviniendo á esta condicion.

37. Tampoco podrá empezar á mover el carbon en las horneras hasta que haya verificado el peso.

38. Terminada la fabricacion, peso y saca del carbon, el Alcalde á presencia del empleado designado por el distrito, formará la liquidacion general del aprovechamiento, que remitirá al distrito para su examen, y devuelta por este conforme exigirá al rematante lo que resulte adeudando, que deba abonar en el término de cuatro dias, sopena de apremio.

39. Queda absoluta y terminantemente prohibido al rematante el aprovechar ningun producto no reducido á carbon, sea cualesquiera el objeto á que lo destine, siendo considerado como un contraventor cualquiera el rematante que faltase á esta condicion.

40. El tranzon rozado se declarará tallar el dia en que terminen las operaciones, por tres años para ganado lanar y por ocho para todas las demás clases. Queda prohibido á los fabriqueros tener caballerias en el tranzon rozado, desde 1.º de Abril en adelante.

41. Si el rematante necesitase construir alguna choza para alvergue de los trabajadores, podrá hacerlo con la leña que corte, y en el sitio que el distrito designe, quedando aquellas en beneficio de la finca. Los fabriqueros solo podrán quemar para su uso, chasca, nunca leña carbonable.

42. Terminado el aprovechamiento, el rematante pedirá al distrito el reconocimiento final, que se efectuará por el empleado que haya presenciado las operaciones y por la comision del Ayuntamiento, levantándose acta con arreglo á la condicion 11 del título I, en cuya vista el distrito expedirá la certificación de descargo. Si el rematante no pidiese el reconocimiento se hará de oficio.

43. El rematante es responsable si se descortezan las leñas en pié ó cortadas sin previa autorizacion, así como de los demás daños que el ó sus criados pudieren causar, con arreglo á la condicion 12 del título I.

TITULO IV.

De las leñas para los hogares, segun usos vecinales.

44. Son condiciones para estos aprovechamientos las generales que les incumben, y las particulares que constan en los respectivos expedientes.

45. Los pueblos á quienes en el plan provisional se propone la concesion de leñas para hogares, abonarán en la depositaria municipal respectiva, el importe que figure en el mencionado plan, dentro de los 15 dias siguientes á el en que reciba el Alcalde la orden del Sr. Gobernador concediendo el aprovechamiento.

46. Hecho cargo el Ayuntamiento del importe de las leñas, dará cuenta de oficio al distrito, reclamando la entrega del monte, que se efectuará segun se previene en las condiciones generales del título I, y desde luego se empezará la corta que terminará en los plazos marcados en el expediente respectivo, estando sujeto á lo prescrito en los artículos del Reglamento citados en dicho título I.

47. Terminada la corta, y antes de empezar la saca, el Alcalde pedirá al distrito el oportuno reconocimiento, que se efectuará por el empleado del ramo que designe aquel y una comision del Ayuntamiento, empezando en seguida la saca, sino se hubiesen cometido daños de consideracion; y terminada esta volverá el Alcalde á oficiar al distrito pidiendo el reconocimiento final del monte, hecho el que, y no apareciendo daños, se expedirá el certificado de descargo. De la entrega, reconocimiento de la corta y del final del monte, se extenderán actas en los respectivos expedientes, remitiéndose una copia de cada una al distrito.

48. Se prohíbe á los usuarios dar otro

destino á los productos que aquel para que les fueron concedidos, bajo las penas que marca el artículo 139 de las ordenanzas generales y el comiso de los productos hallados en contravencion á lo que dispone dicho artículo.

49. La saca se hará por los caminos ordinarios dentro del plazo marcado en el respectivo pliego.

50. Hecha la corta y terminada la saca de las leñas, segun se dispone en el expediente, se declarará tallar el sitio de la corta por 4 años para el ganado lanar y por 8 para el demás ganado, á menos que se trate de po'la de árboles ó no se estipulen en el expediente respectivo ó se trate de dehesas boyales no comprendidas en el catálogo.

51. La corta se hará, ya se trate de montes altos ó bajos, de modo que los cortes queden llanos y ligeramente inclinados hechos con herramientas cortantes, sin permitirse el descortezar las leñas ni en pié ni cortadas sin previa autorizacion.

52. El Ayuntamiento concesionario de los productos de que se trata, nombrará una comision que con el guarda vigilará el monte, denunciando al distrito cuantos abusos se cometan, hasta que aquel obtenga la certificación de descargo.

53. El Ayuntamiento es responsable de los daños que se cometan con arreglo á la legislación vigente y condicion 12 del tit. I de este pliego.

TITULO V.

De los pastos que deben subastarse.

54. Se saca á pública licitacion el aprovechamiento de los pastos de los montes que constan en los estados del plan provisional, y en los expedientes que han servido de base para la formacion de aquellos.

55. Serán condiciones para estos aprovechamientos las generales del tit. I, las especiales consignadas en cada expediente y las siguientes.

56. No podrán entrar en los pastaderos mayor número de cabezas de ganado que el que consta en los estados del plan provisional, bajo las penas que marcan los arts. 191 y siguientes del tit. VI de las ordenanzas generales del ramo.

57. En caso de ocurrir alguna enfermedad epidémica en el ganado que entre en los montes, se aislará el que la sufra en el punto que designe el distrito, de acuerdo con la autoridad local.

58. No se permitirá establecer majadas sino en los puntos que en el acto de la entrega señale el empleado nombrado por el distrito. Las basuras ó abonos que existan en las majadas al concluir el aprovechamiento queda en beneficio del monte, cuyo propietario, previa la venia del señor Gobernador las venderá en subasta pública.

59. No se permite á los pastores ramonear ni llevar herramientas cortantes, bajo las penas que marcan los arts. 147 y 186 de las ordenanzas generales.

60. Bajo las penas que marca el artículo 149 de las mismas ordenanzas, tampoco se permitirá encender hogueras dentro de los montes, debiendo los pastores hacer las lumbres que necesiten para sus ranchos, en hoyos de medio metro de profundidad, á cuyo alrededor en distancia de dos metros limpiarán perfectamente el suelo de toda materia combustible, siendo responsables de los incendios que se originen por su descuido.

61. Los rematantes tienen obligacion de respetar los tallares establecidos bajo las penas de ordenanza.

62. Los rematantes de pastos tendrán la obligacion de presentar en el distrito, 15 dias despues de hacerse entrega de los pastaderos, una copia del marco que lleva su ganado.

63. Se prohíbe terminantemente á los rematantes quemar zarzales ó cualquiera otra clase de maderas y se castigará como

a cualquier incendiario al que lo verifique.

64. El rematante de los pastos es responsable de los daños que sus ganados ó pastores causen en los montes con arreglo a ordenanza y a la condicion 12 del título I de este pliego.

TITULO VI.

De los pastos aprovechados segun usos vecinales.

65. Se conceden á los pueblos que constan en el plan provisional los pastos para el número de cabezas y clase de ganado que en los estados del mismo se expresan por las cantidades que respectivamente constan en los referidos estados y expedientes de cada pueblo.

66. Son condiciones para estos aprovechamientos las generales del título I que les conciernen, las 56 y siguientes del título anterior, y las particulares que constan en los respectivos expedientes.

67. Los pueblos que no quieran pagar el importe de los pastos, segun la tasacion que aparece en los estados del plan provisional, se entenderá que renuncian á la costumbre ó derechos de aprovecharlos por la tasacion, por lo que se sacarán á subasta con arreglo á las condiciones del título V.

68. Asimismo se subastarán los pastos sobrantes en los montes de los pueblos que no tengan suficiente número de cabezas de ganado para aprovecharlos por la tasacion.

69. Si en los pueblos hubiese ganaderos que reunidos sus ganados formasen un total de cabezas, cuyo número excediese del que de cada clase está consignado en los estados del plan provisional para cada monte, solo entrará de cada propietario el número proporcional de cabezas que segun el número total que tenga, le corresponda, prefiriéndose el ganado de vientre ó para criar.

70. Inmediatamente que reciban los Alcaldes el orden de concesion de los pastos, harán efectivas las cantidades que cada ganadero debe pagar, segun el número de cabezas con que se proponga utilizar los pastos, dando cuenta de oficio al distrito para que dé el orden para empezar el aprovechamiento. Recibida la orden, el empleado que designe el distrito hará la entrega, y cuando terminen los plazos señalados en el plan provisional y expedientes respectivos para cada clase de ganado, darán tambien parte los Alcaldes al distrito para que mande reconocer el monte y vea si se han cometido ó no daños. De ambas operaciones se extenderán actas en los expedientes respectivos, remitiéndose una copia al distrito.

71. Son responsables los ganaderos de los daños que sus pastores ó ganados hagan en el monte, con arreglo á ordenanza y á la condicion 12 del título I de este pliego.

TITULO VII.

De las maderas y demas productos depositados.

72. Se sacan á pública subasta las maderas depositadas en diversos pueblos de este distrito segun consta en el plan provisional para el año próximo y detalladamente en cada uno de los expedientes. La tasacion es la que aparece en los estados citados y los expedientes de cada pueblo.

73. La subasta será ante el Alcalde del pueblo respectivo durante media hora por pujas abiertas sin previa fianza.

74. Aprobado el remate por el señor Gobernador se notificará al rematante la providencia, quien deberá hacerse cargo de los productos inmediatamente si estuviesen marcadas en blanco las maderas, levantándose acta que se unirá al expediente respectivo, remitiendo copia al distrito. Si no estuviesen marcadas se verificará esta operacion al entregar las maderas.

75. Si los productos estuviesen depositados en el mismo monte, el rematante será responsable con arreglo á ordenanza y á la condicion 12 del título I de los daños que al verificar la saca pueda causar al mismo.

TITULO VIII.

De la resinacion.

76. Se saca á pública subasta la resinacion de los pinos que constan en el plan provisional en el número y en los montes que en el mismo se expresan, que son Armallones, Villanueva de Alcoron y Zaorejas. El tipo para la subasta será el de 20 milésimas de escudo por cada pino.

77. La subasta se verificará como se previene en las condiciones del pliego general, título I, con la circunstancia de que los licitadores han de prestar como fianza la de 50 escudos, depositados en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, cuya fianza ampliará el rematante con arreglo á las condiciones del citado título I.

78. Son condiciones para este aprovechamiento todas las del título I de este pliego y las que á él se refieren de la legislacion vigente.

79. Una vez aprobado el remate por el señor Gobernador, el rematante pedirá, dentro de los cuarenta dias siguientes, que se cuenten los pinos que ha de resinar. El distrito y una comision del Ayuntamiento verificarán el recuento, marcando aquel todos los pinos, extendiendo acta que se unirá al expediente y una copia de ella se remitirá al distrito.

80. Si el rematante no pidiese el recuento antedicho, se hará de oficio á su costa con las mismas formalidades que se han expresado.

81. El rematante no podrá abrir nuevos pinos sin incurrir en las penas de ordenanza; y si abriese mas de 50 pinos sin autorizacion, en una ó mas veces, se rescindiría el contrato, perdiendo aquel las sumas que hubiese satisfecho sin perjuicio de las multas y resarcimientos de ordenanza.

82. Todo pino que se halle sin el marco del distrito, se computará, á los efectos de la condicion anterior, como fraudulentamente abierto.

83. Como responsable único para la Administracion, el rematante lo será de la infraccion de cualquiera de las condiciones de este pliego, ya sea él quien la cometa, ó ya otro de sus asociados ú operarios, sinó denunciase inmediatamente á quien hubiese cometido la infraccion.

84. La resinacion se efectuará sin abrir mas la cara ó entalladura sino en sentido de la longitud, en otra que no pasará de 25 centímetros, pudiendo solo dar una labor de azuela cada dos meses, que no profundizará en toda la temporada mas de dos centímetros. Se prohíbe terminantemente hacer relajos al pino, ó sea quitarle madera por su base, para que la exudacion sea mayor. Se prohíbe igualmente sacar mas teas al árbol que las que produzcan las labores de azuela indicadas. Se prohíbe tambien cortar ramas á los pinos resinados, desmocharlos ó cortarlos para aprovechar las meleras ó tocones, así como tampoco se permite aprovechar las teas ni otro producto alguno de los pinos que se caigan.

85. El rematante no puede depositar la miera ó resina que estraiga en el monte por mas de 4 dias, so pena de comiso, ni puede quemar las teas ni hacer aprovechamiento alguno dentro de los límites del monte por medio del fuego bajo la misma pena para los productos resinados que se hallen, estén ó no elaborados, y el derribo inmediato de su cuenta, del horno ó peguera que hubiese construido.

86. Ni el rematante ni sus operarios pueden utilizar pino alguno del monte, ya esté en pié ó caído, para canchales ó depósito de mieras.

87. Toda infraccion de las anteriores condiciones será castigada con una multa

de 10 escudos, mas el resarcimiento del valor del daño causado al monte.

88. No se puede trabajar en el aprovechamiento si no de sol á sol.

89. El aprovechamiento empezará el 1.º de Marzo previa peticion al distrito de oficio por el rematante; y terminará el 30 de Setiembre, extendiéndose en el expediente las respectivas actas cuyas copias se remitirán al distrito, consignando en ellas los daños que aparezcan en el monte con todas las condiciones de este pliego.

90. Aun cuando sobrevengan accidentes que inutilicen uno ó muchos pinos para el aprovechamiento de las resinas, el rematante no podrá pedir nuevos pinos, teniendo que responder del número de los que aparezcan en el acta de recuento de que trata la condicion 79 ó denunciar al autor ó autores del daño.

91. Un empleado que designe el distrito, y una comision que nombre cada Ayuntamiento, con el guarda que en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de las ordenanzas, tiene que poner de su cuenta el rematante, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones, y de lo que respecto del aprovechamiento establece la legislacion vigente, quedando sujetas todas las infracciones á lo dispuesto en la condicion 12 del título I del pliego.—Guadalajara 28 de Junio de 1866.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Modelo de proposicion para las subastas por pliegos cerrados.

D. N. N. . . . vecino de . . . , en vista del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. . . correspondiente al dia . . . de . . . de . . . , se comprometo á verificar el aprovechamiento de . . . con arreglo á las condiciones generales y especiales del mismo, que ha examinado detenidamente, en la cantidad de . . . (en letra) escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Se previene la inmediata remision de los recibos talonarios del 2.º semestre con las notas de bonificacion.

Esta Administracion, en circulares de 26 de Julio y 4 de Agosto últimos, publicadas en los *Boletines oficiales* números 12 y 16, prevenia á los señores Alcaldes procedieran á extender las notas de la bonificacion de 3 escudos 375 milésimas por 100, correspondientes al 2.º semestre del año actual económico, al dorso de los respectivos recibos talonarios de Territorial y Subsidio y á remitirlos á la misma, para su comprobacion y sello, lo más tarde para el dia 1.º de Octubre venidero.

Próximo ya dicho dia y en la creencia por lo tanto de que la mayor parte de los pueblos deberán tener estampadas las notas de bonificacion de que queda hecho mérito, ha resuelto esta oficina prevenir á los que estén en este

caso, que sin esperar al dia 1.º de Octubre, remitan á la misma inmediatamente dichos recibos y en cargar á los que no hayan cumplido este servicio se dediquen á él sin levantar mano, toda vez que de no verificarlo así tendré que exigir de los señores Alcaldes morosos la mas estrecha responsabilidad.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1866.—Florentino M. de Monge.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo tener en esta Comandancia militar conocimiento de los señores Jefes, Oficiales, individuos de la clase de tropa y de las demás personas aforadas de guerra que en ella residen, y como vengo observando que no se han dado con regularidad las noticias que los Alcaldes han de facilitar de los que llegan y salen de sus respectivos pueblos, se hace preciso para llenar dichos objetos lo siguiente:

1.º Que los Alcaldes en el término de quince dias remitan una relacion de los señores Jefes y Oficiales retirados y de los demás aforados de guerra.

2.º Por separado y en el mismo plazo me facilitarán otra relacion de los señores Jefes, Oficiales e individuos de tropa que se hallen disfrutando licencia temporal, expresando los cuerpos á que pertenecen y el dia en que se presentaron en la poblacion y en el que hayan de cumplir estos permisos.

3.º En lo sucesivo los Alcaldes me darán parte del dia que llegue á su pueblo cualquiera individuo del Ejército y aforado de guerra, expresando su procedencia y la autorizacion que tienen para fijar en el su residencia.

4.º Asimismo darán parte del dia en que varien de residencia todos los dependientes del ramo de guerra, como igualmente de los que fallezcan, especificando si dejaron ó no disposicion testamentaria.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1866.—El Coronel Comandante militar, Onofre Rojo.

Habiendo desaparecido del fuerte de los Cacaos en la isla de Santo Domingo los Subtenientes de aquel ejército D. Eduardo Casanova y D. Ricardo Santos, se avisa á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que caso de ser habidos sean reducidos á prision y puestos á mi disposicion segun orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1866.—El Coronel Comandante militar, Onofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Miguel Estéban Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Jaime María Casas de Gorria, soltero, de 28 años de edad, empleado cesante, natural de Torija, en este partido judicial, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias, contados desde el siguiente á la última fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta ó Diario de Madrid*,

comparezca en este Juzgado a notificarle el Real auto que ha recaído dictado por la Excm. Audiencia del Territorio en la causa criminal seguida contra dicho Casas por lesiones; apereciéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega a 3 de Setiembre de 1866.—Miguel Estéban Merino.—Por su mandado.—Manuel Riora y Estéban.

JUZGADO DE PAZ de Sotoca.

D. Anastasio Gomez, Secretario del Juzgado de Paz de Sotoca:

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal, seguido en este Juzgado a instancia de Eladio del Amo, vecino de esta villa, contra Juan Carrascosa, vecino de la misma, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Sotoca a los treinta y un día del mes de Agosto, el Sr. D. Eustaquio Moreno, Juez de Paz de la misma, habiendo visto la precedente acta del juicio verbal celebrado por demanda de D. Eladio del Amo, de esta vecindad, contra Juan Carrascosa, vecino de la misma:

Resultando que el primero reclama se le cumpla el trato que hizo con el expresado Carrascosa, el día 3 de Mayo próximo pasado que es se le haga entrega por el referido Carrascosa, de una tinaja de 90 arrobas de ocupacion, que el demandante la tenía comprada por cantidad de 450 reales vellon, además 13 reales que le tiene entregados despues del trato para sus necesidades:

Visto que en el acto del juicio se presentó por el interesado documento justificativo que en nada desmerece a cuanto a ex pte en el acto de la demanda. Y tomando en consideracion que lo exp ressto por el demandado acredita ser cierto el contrato por que se le demanda, por su convecino Eladio;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Carrascosa, al cumplimiento del contrato hecho con su convecino Eladio, y a las costas causadas y que se causen hasta que se cumpla por completo cuanto queda ordenado por esta mi sentencia, lo que tendrá efecto a los seis días que aparezca su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor Juez de Paz de que certifico.—El Juez de Paz.—Eustaquio Moreno.—Anastasio Gomez, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué en el mismo dia la precedente sentencia por el Sr. Eustaquio Moreno, Juez de Paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública, y leida por mi el Secretario a presencia de los testigos Calisto Carrascosa y D. Melchor Bermejo, en ausencia del demandado, firmando los testigos de que certifico.—Calisto Carrascosa.—Melchor Bermejo.—Anastasio Gomez, Secretario.

Notificacion. Yo el Secretario del Juzgado de Paz, acto seguido y ante los mismos testigos lei integramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia en ausencia del demandado.—Calisto Carrascosa.—Melchor Bermejo.—Anastasio Gomez, Secretario.

Concuerda lo inserto con su original que obra en el expediente respectivo y este en su archivo de mi cargo de que caso necesario me remito.

Sotoca 3 de Agosto de 1866.—Anastasio Gomez, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Eustaquio Moreno.

JUZGADO DE PAZ de Yunquera.

D. Francisco Gomez, Secretario del Juzgado de Paz de Yunquera.

Certifico: Que en el juico verbal ce-

lebrado en rebeldia a instancia de D. Angel Pascual, de esta vecindad, contra Lucas Sopena, de la de Heras de Ayuso, sobre pago de cuatro fanegas de trigo, no habiendo comparecido el demandado ha recaído a siguiente

Sentencia. En la villa de Yunquera a 27 de Agosto de 1866, el Sr. D. Julian Cedron, Juez de Paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrada por demanda de D. Angel Pascual, de esta vecindad, contra Lucas Sopena, vecino de Heras de Ayuso:

Resultando que el primero reclama del segundo cuatro fanegas de trigo de buena calidad que este le es en deber segun un recibo firmado por el mismo que corre unido a estos autos:

Considerando que la no comparecencia del demandado Lucas Sopena es una confesion tácita de la deuda que se le reclama, que de haberla satisfecho se habria presentado a manifestarlo:

Considerando que el importe de las cuatro fanegas no puede exceder del limite fijado para los juicios verbales.

Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde a Lucas Sopena, que es en deber a D. Angel Pascual cuatro fanegas de trigo de buena calidad, y por lo tanto le condeno al pago de ellas en término de tercero dia, y al de las costas causadas y que se causen hasta que completamente lo verifique, mandando por ultimo que esta sentencia se publique en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento a lo que previene el articulo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo proveo, mando y firmo.—Julian Cedron

Publicacion. Dada y publicada fué en el mismo dia la precedente sentencia por el Sr. D. Julian Cedron, Juez de Paz de la misma, estando celebrando audiencia pública, y leida por mi el Secretario, de orden de aquel a presencia de los testigos Mauricio Gil y Juan Gonzalez, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Mauricio Gil.—Juan Gonzalez.—Francisco Gomez, Secretario.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. En el mismo dia yo el Secretario del Juzgado lei integramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicacion por la ausencia y rebeldia de Lucas Sopena, siendo testigos Mauricio Gil y Juan Gonzalez, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Mauricio Gil.—Juan Gonzalez.—Gomez.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me remito caso necesario; y de mandato judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de Paz en Yunquera a 6 de Setiembre de 1866.—Francisco Gomez.—V. B.—El Juez de Paz, Julian Cedron.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Habiendose me dado parte por Francisco Aguilar, de esta vecindad, que en el dia 31 de Agosto último desapareció de este termino una mula, propia del mismo, sin que a pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido conseguirla, ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se dignen averiguar si existe en sus respectivas jurisdicciones; y caso de ser así me lo participen para pasar a recogerla su dueño.

Anguita 4 de Setiembre de 1866.—El Alcalde, José Garcia.

Señas.

Edad 3 años, domada, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, coja de una clavadura en la mano derecha y un poco rozada de la trilladera,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pobo. En la noche del 3 del actual se le desapareció en las afueras de la ciudad de Molina a Genara Lozano, de esta vecindad, una polina de su propiedad, de las señas que a continuacion se expresan, la cual la habia llevado a vender a la feria de dicha ciudad.

En su consecuencia, ruego a los señores Alcaldes y demás Autoridades practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de dicha caballeria y caso de ser habida la remitiran a mi disposicion, procediendo a la definicion de la persona en cuyo poder se halle si conceptuasen motivo para ello.

El Pobo 5 de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Mariano Herranz.

Señas de la pollina.

Alzada baja, pelo negro, de dos años, tiene la cola sin pelo como un pollino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

En el dia 3 del actual se ausentó de la casa paterna Juan Romero, de 17 años de edad, estatura regular, cara larga, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, el cual va indocumentado.

La Autoridad que averigüe el paradero de dicho joven, se servirá remitirle a mi disposicion.

Horche 8 de Setiembre de 1866.—Evaristo Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilnuevo.

Por Fructuoso Lopez, de esta vecindad, se me ha dado parte que en el dia 4 del corriente ha desaparecido del ferial de Molina un becerro mamon de su propiedad, de las señas que a continuacion se expresan.

Lo que se hace saber para si se hallase en algun pueblo recojido lo hagan saber a mi autoridad.

Señas.

Colorado, bastante largo, un poco estrecho de atrás y colicorto.

Castilnuevo 8 de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Pascual Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

Los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil y demás empleados de vigilancia publica de esta provincia, se servirán indagar el paradero de Petra de Francisco, hija de Eugenio y de Inocencia Crespo, vecinos de Casilla, agregado a este, que se ausentó de su casa paterna el dia 6 de los corrientes, sin que se sepa su paradero y direccion; y caso de ser habida remitirla a esta Alcaldia; es de estatura regular, de 17 a 18 años, viste sayas azules y amarillas y calza albarcas; no lleva documento alguno de seguridad.

Alpedroches 9 de Setiembre de 1866. El Alcalde, Marcelino Hernandez.—P. O.—El Secretario, Manuel de Mingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

En la tarde del domingo 9 del corriente mes y hora de las seis, desapareció de esta poblacion un macho mular de las señas que a continuacion se expresan, perteneciente a Antonio Moreno, vecino del Arrabal Malacuera; en cuya virtud se replica a las Autoridades de los pueblos donde pueda aparecer, procedan a su detencion, dando aviso a esta Alcaldia para que pase su dueño a recogerlo sin perjuicio de proceder contra los conductores si hubiese méritos para ello.

Brihuega 10 de Setiembre de 1866.—El Alcalde interino, Segundo Ranz.

Señas del macho.

Edad 5 años, alzada seis cuartas, pelo

castaño oscuro, herrado solo de las manos y en una de ellas solo media herradura, un poco rozada el anca al final de la albarda; estaba aparejada con albarda en buen uso, manta blanca cubierta de esparto y cabezada de correal.

Table with columns: Pueblos donde se han hecho las compras, Dias, de los vendedores, Artículos comprados, NÚMERO DE, CADA UNO, REDUCCION A, IMPORTE. Rows include Guadalajara 31 de Agosto de 1866, Angel Galvo, Cebada, Paja, etc.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA. ESTADO de las compras verificadas en el mes de la fecha por la expresada factoria.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La persona que tenga noticia del paradero de una pollina con su rastra que se extraviaron del pueblo de Alpanseque, el dia 31 de Agosto último próximo pasado, de las señas que se expresan a continuacion, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Torcuato Sebastian, vecino de dicho pueblo, el que abonará los gastos causados y gratificacion de su hallazgo.

Señas de la pollina.

Edad 6 años, alzada pequeña, pelo negro, bociblanca, cola corta, un poco recobada por los riñones, herrada de las manos.

Señas de la bucha.

De un año de edad, bociblanca, bastante pelo, sin pelechar.

DILIGENCIAS DE LA ISABELA.

Todo el presente mes saldrá dicho coche desde Sacedon todos los dias pares a las nueve de la mañana para llegar a Guadalajara a la salida del tren para Madrid.

PRECIOS.

Table with columns: City, Price. Rows include Berlina (40), Interior (30), Cupé (24).

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.